



**TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE SEGUROS DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL GRUPO TERSA

Expediente CTTE1161

Lote 3

## **Índice de Contenidos**

<b>Primero. DEFINICIONES .....</b>	<b>3</b>
<b>Segundo. OBJETO DEL SEGURO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD .....</b>	<b>5</b>
<b>Tercero. TOMADOR Y ASEGURADOS ADICIONALES .....</b>	<b>6</b>
<b>Cuarto. COBERTURAS .....</b>	<b>6</b>
<b>Quinto. RIESGOS EXCLUIDOS .....</b>	<b>14</b>
<b>Sexto. CAPITALES ASEGURADOS .....</b>	<b>18</b>
<b>Séptimo. FRANQUICIAS.....</b>	<b>18</b>
<b>Octavo. CÁLCULO DE LA PRIMA .....</b>	<b>18</b>
<b>Noveno. ÁMBITO TEMPORAL.....</b>	<b>18</b>
<b>Décimo. ÁMBITO TERRITORIAL .....</b>	<b>18</b>
<b>Onceavo. PRIORIDAD DE APLICACIÓN .....</b>	<b>19</b>

## **Primero. DEFINICIONES**

### **Actividad Asegurada**

La actividad recogida en las Condiciones Particulares, que constituye el objeto social del tomador y/o Asegurado, así como cualquier actividad complementaria que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares.

### **Asegurado**

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

### **Asegurador**

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

### **Daño Material**

Daño, deterioro, destrucción, menoscabo o desaparición de un bien o parte del mismo o de animales.

### **Daño Personal**

Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.

### **Franquicia**

La cantidad o porcentaje expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, y correrá a cargo del Asegurado.

Por lo tanto, el Asegurador indemnizará los siniestros hasta la cuantía que corresponda. En el supuesto que la indemnización supere el límite de la suma asegurada, la compañía asumirá en su totalidad dicho límite, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

### **Límite de Indemnización**

Cantidad máxima de pagos o depósitos que por cualquier concepto realizará el Asegurador por cada una de las Garantías otorgadas por el presente Seguro.

Los sublímites que se establezcan para las distintas coberturas de la Póliza, formarán parte del límite de indemnización de dichas coberturas y no serán en adición al mismo.

### **Límite por Periodo de Seguro**

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por el conjunto de siniestros cubiertos por la presente póliza durante el período de seguro de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior o superior a un año.

### **Límite por Siniestro**

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por cada Siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y con independencia del número de reclamaciones y de

reclamantes.

### **Perjuicio Consecuencial**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

### **Perjuicio Patrimonial Puro**

La pérdida económica sufrida por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

### **Prima**

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

### **Reclamación**

Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa hecha por un Tercero.

Asimismo, también se entenderán por reclamación las comunicaciones preventivas del Asegurado al Asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

### **Siniestro**

Se entenderá por siniestro todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive del riesgo objeto del seguro.

Se considerará que constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de asegurados a los que afecte.

### **Sublímite por Víctima**

Cantidad máxima para indemnizar por el Asegurador a cada uno de los Terceros lesionados o dañados por un Siniestro.

### **Terceros**

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o Asegurado.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado.

A los efectos de la póliza, y sin perjuicio de su condición de Asegurados y de lo previsto en la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de Accidentes de Trabajo, también serán terceros los consejeros, directivos, empleados y estudiantes en prácticas siempre y cuando no actúen en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado,

sino a título privado.

### **Tomador del Seguro**

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

### **Unidad de siniestro**

*Se considerarán como un único siniestro todos los daños y los perjuicios consecutivos que se deriven del mismo hecho con independencia de que los daños se manifiesten de forma inmediata, gradual o diferida, así como con independencia del número de perjudicados y/o del número de reclamaciones formuladas.*

*Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.*

### **Segundo. OBJETO DEL SEGURO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

El objeto del seguro es la contratación para la cobertura de Responsabilidad Civil General por parte de las empresas del Grupo TERSA, conforme a las condiciones que se especifican.

Esta cobertura garantiza, dentro de los límites y condiciones pactadas a la póliza, la responsabilidad civil general de acuerdo con la normativa legal vigente por daños personales, daños materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros y que le pudieran ser imputables en el desarrollo de la actividad descrita anteriormente.

La actividad del grupo TERSA se basa en el tratamiento de residuos con incineración, producción y venta de energía, selección de residuos de envases, gestión logística de residuos, gestión de puntos verdes, trituración de madera, gestión instalaciones fotovoltaicas y [fotolineras/electrolineras](#), planta de extracción y valorización energética (obtención de energía eléctrica), a partir de biogás procedentes de depósitos controlados de vertederos de Residuos Sólidos Urbanos.

El Grupo TERSA se encuentra formado por las siguientes empresas:

**TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A. (TERSA).** El objeto social de TERSA incluye (I) tanto la prestación del servicio público de gestión, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables como (II) la realización de todo tipo de actividades, obras y servicios relacionados con la energía eléctrica, otras energías, (III) la prestación de servicios técnicos de ingeniería y de servicios de consultoría y asistencia técnica en los campos del medio ambiente.

Líneas de negocio:

Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs.

Barcelona Energía. Comercializadora eléctrica.

Gestión de las placas fotovoltaicas i fotolineras/electrolineras de AMB i Ayuntamiento de

Barcelona. En relación con esta actividad, se deberá tener en consideración lo siguiente:

Asegurar los elementos que componen las instalaciones y que están sujetos a mantenimiento con el fin de responder ante terceros y ante el mismo Ayuntamiento de Barcelona y/o sus entes dependientes de los daños que estas pudieran producir. Los principales elementos que componen una instalación fotovoltaica son: módulos fotovoltaicos, estructura de soporte, estructura portante y anclaje de forma expresa para la instalación, inversor, equipos de protección eléctrica, cuadros de protección eléctrica, cableado, bandejas, acumuladores (baterías) y reguladores de carga.

Planta de aprovechamiento energético de biogás en el depósito controlado de la Vall d'en Joan, Garraf.

**SOLUCIONS INTEGRALS PER ALS RESIDUS, S.A. (SIRESA).** El objeto social de SIRESA incluye la prestación del servicio público de gestión, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables.

**SELECTIVES METROPOLITANES, S.A. (SEMESSA).** El objeto social de SEMESA es la clasificación de residuos así como el aprovechamiento y eliminación de residuos sólidos, y las actividades de cualquier tipo relacionada con dicho aprovechamiento.

### **Tercero. TOMADOR Y ASEGURADOS ADICIONALES**

#### **TOMADOR:**

- TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A. – CIF. A08800880  
Avda. Eduard Maristany, 44, 08930 Sant Adrià de Besòs

#### **ASEGURADOS ADICIONALES:**

- TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A. – CIF. A08800880  
Avda. Eduard Maristany, 44, 08930 Sant Adrià de Besòs
- SELECTIVES METROPOLITANES, S.A. – CIF. A60191368  
Ctra. Del Emisors, km 1, 08850 Gavà
- SOLUCIONS INTEGRALS PER ALS RESIDUS, S.A. – CIF. A2439807

### **Cuarto. COBERTURAS**

#### 1\_ Responsabilidad Civil de Explotación

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado de forma directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiaria por los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros en el desarrollo de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

- Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, escapes o derrames de materias primas, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos y/o desprendimiento de terreno, tanto dentro de los inmuebles o instalaciones en las que el Asegurado ejerce

sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios.

- Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la Empresa, incluyendo zonas de aparcamiento y garajes, ascensores, montacargas, montaplatos, escaleras mecánicas o cualquier otro que cuente con servicio de mantenimiento.
- Responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Responsabilidad Civil del Asegurado, como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos, cuando son puestos a disposición de la Empresa para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación. **Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.**
- Las derivadas del uso de vehículos a motor / maquinaria autopropulsada que no pueda ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
- Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, **excepto tóxicas o peligrosas**, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.
- Responsabilidad Civil derivada del uso, manipulación y almacenamiento de mercancías tóxicas y peligrosas, **siempre que el Asegurado cumpla con la normativa legal en vigor.**
- Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos porteadores durante las operaciones de carga y descarga.
- Responsabilidad Civil por servicios propios de prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc.), de riesgos laborales.
- Responsabilidad Civil por organización, promoción, patrocinio, colaboración, participación, en juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo.
- Responsabilidad Civil por servicios de bar o comedores, economatos.
- Responsabilidad Civil por servicio de vigilancia o seguridad (personal armado o no) animales de vigilancia.
- Responsabilidad Civil por servicio personal de limpieza y mantenimiento.
- Responsabilidad Civil de los empleados del Asegurado por viajes de negocios, gestiones comerciales o de representación, así como la del Comité de Organización, empleados y sus colaboradores por la organización, promoción y/o participación en eventos por cuenta del Asegurado (ferias, exposiciones, demostraciones etc.) y la utilización de locales, instalaciones y espacios para tal fin.
- Responsabilidad Civil por los daños que causen a terceros las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, carteles, vallas publicitarias y anuncios dentro y fuera de las instalaciones del Asegurado.

- Responsabilidad Civil que directa, subsidiaria, solidaria o mancomunadamente le pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas, subcontratistas, adjudicatarios, concesionarios y en general personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral. La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.
- Responsabilidad Civil de bienes bajo custodia: del Asegurado por los daños causados a bienes muebles o inmuebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte, mantenimiento, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado tanto en sus instalaciones como en las de un tercero, con el sublímite de 200.000 € por siniestro y anualidad. **No obstante, quedan excluidos las derivadas de daños y perjuicios causados por:**
  - *Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo sufrido por los bienes confiados, como paralización, pérdida de uso, pérdida de beneficios, disminución de rendimiento y similares.*
  - *Hurto, infidelidad de empleados o desaparición de los bienes confiados.*
  - *En caso de que los bienes se hallen en poder del asegurado para la realización de algún trabajo, siempre quedará excluida la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviere realizando.*
  - *No gozan de cobertura, bajo la presente extensión, el dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonario, documentos, joyas, alhajas y objetos de especial valor.*
  - *Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de Daños suscrita por el Asegurado o por el propietario de los objetos confiados. Eliminar esta exclusión.*
  - *Daños a los bienes que el Asegurado tiene en depósito para su venta.*
- Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mobiliario, mercancías, herramientas, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.
- Responsabilidad Civil derivada del alquiler o cesión de bienes o maquinaria a terceros, **siempre y cuando dicha responsabilidad sea imputable al Asegurado por ser utilizados incorrectamente por sus empleados o por defectos de los propios bienes o maquinaria alquilada o cedida.**
- Responsabilidad Civil derivada de daños a conducciones subterráneas, aéreas y edificaciones colindantes.  
**Quedan excluidos los daños a conducciones subterráneas, cuando el Asegurado no haya consultado a las entidades públicas o privadas correspondientes si en el terreno donde se desarrollan las obras, existen conducciones y el trazado de las mismas.**

**Es requisito necesario que el Asegurado pueda probar fehacientemente que ha solicitado la información antes citada y se ha informado del resultado de tales gestiones a las personas responsables de la ejecución de la obra (independientemente de que la información que figura en los planos sea errónea), salvo en aquellos casos en que la urgencia de la actuación lo impidiera, en tales casos el Asegurado presentará prueba fehaciente de la solicitud urgente por parte de su cliente.**
- Responsabilidad Civil del Asegurado derivadas por las intoxicaciones alimenticias a terceros y/o empleados por productos suministrados por el Tomador del Seguro y/o Asegurados.

- Responsabilidad Civil del Asegurado y/o de los miembros del Comité de Organización y sus colaboradores por la organización, promoción y/o participación en ferias y exposiciones, y la utilización de locales, instalaciones y espacios a tal fin.
- La Responsabilidad Civil del Asegurado por los servicios de guardarropía con un sublímite de 600 euros por siniestro
- La Responsabilidad Civil del Asegurado por los servicios de servicios de aparcamiento, garaje y aparcacoches: Vehículos en reposo, del asegurado, empleados y terceros, a primer riesgo 800.000 €: Propiedad del asegurado, empleados y terceros, que se encuentren en el aparcamiento asegurado o en la relación de aparcamientos concertados, tendrán cobertura, con un límite a primer riesgo de 800.000 euros. Esta cobertura actuará siempre en exceso de otros seguros.
- Responsabilidad Civil por el Servicio de puntos de recarga para vehículos eléctricos con un límite a primer riesgo de 800.000 euros. Esta cobertura actuará siempre en exceso de otros seguros.

## 2 Responsabilidad Civil por accidente laboral (Patronal)

Queda amparada bajo la presente cobertura:

- La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal, personal becario, en prácticas y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral, **siendo todos ellos trabajadores sujetos al marco laboral español, no quedando, por tanto, cubiertas las indemnizaciones basadas en seguros obligatorios de accidentes de empleados de otras jurisdicciones.**
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

A los efectos de la presente cobertura los empleados del Asegurado tendrán la consideración de terceros.

Se incluye también, en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, puede ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional **hasta el límite por víctima establecido para la presente cobertura.**

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos "in itinere", **siempre y cuando éste se hubiera producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputables judicialmente al Asegurado.**

**Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos" se excluyen específicamente de esta cobertura:**

- 1. Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.**
- 2. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro**

**de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios, obligación de afiliaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.**

- 3. Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.**
- 4. Las reclamaciones por enfermedades profesionales o por enfermedades no catalogadas como profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.**
- 5. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.**

### 3. Promotor y/o Constructor de Obras

La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obras nuevas de uso propio o de reforma en edificaciones e instalaciones propias ya existentes, siempre que las mismas tengan la calificación administrativa de obras menores, obras de rehabilitación o remodelación, hasta un volumen de obra de 1.000.000 €.

### 4. Responsabilidad Civil Cruzada

Tendrán la consideración de terceros entre sí todas y cada una de los asegurados, exclusivamente a los efectos de los daños personales que se puedan causar entre sí.  
**Es de aplicación el sub-límite por víctima establecido para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal.**

### 5. Responsabilidad Civil por Daños a Bienes Materiales de los empleados.

A los efectos de esta cobertura, tendrá la condición de terceros el personal de la plantilla del Asegurado.

Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del Asegurado, **excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:**

**El objeto de reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros,** consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.

**El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.**

**Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación.**

## 6. Defensa y Fianzas

Serán por cuenta del Asegurador:

- Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.
- Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual Responsabilidad Civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual Responsabilidad Civil. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiessen en reclamaciones de responsabilidades.

La póliza establece la posibilidad de que sea el propio Asegurado quien elija la dirección jurídica siempre con la previa aprobación del Asegurador, estableciéndose en este caso una obligación por parte de la compañía de asumir los costes **hasta el máximo establecido en el baremo establecido por el colegio profesional de cada provincia.**

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso,

el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta un máximo de 30.000 €**.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

## 7. Liberación de Gastos

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía.

El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sub-límite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

## 8. Perjuicios Patrimoniales Puros

Se garantiza, con los límites y franquicias que se establecen en este pliego, todo aquél daño causado en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder TERSA conforme a derecho.

**Además de las exclusiones establecidas en el apartado “Riesgos Excluidos” se excluyen específicamente de esta cobertura:**

1. **El incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactadas de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.**
2. **Diseño, concepción y planificación de productos.**
3. **Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, cálculos, rentabilidades y productividad.**
4. **Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.**
5. **Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aserciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, “dumping”, infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como daños morales.**
6. **Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo a la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o**

**de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.**

**7. Las consecuencias de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.**

**8. Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.**

**9. Responsabilidad Civil Profesional.**

**10. Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias.**

**11. Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.**

**12. Reclamaciones derivadas de la intervención, mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y cualesquier otras transacciones mercantiles y financieras, así como en lo que se refiere a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad, productividad o cualquier otra promesa o estipulación que no existiría si no hubiera sido expresamente otorgada.**

**13. Responsabilidades personales de los administradores sociales en su calidad de miembros de órganos de gestión de la Sociedad, así como de los altos directivos como apoderados por tales órganos, por negligencia en la gestión de la Entidad.**

**14. Por sobrepasar créditos o presupuestos, falta de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés u otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de lo pactado y dentro del alcance negocial del contrato, así como inobservancia de plazos de entrega, mora, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.**

**15. Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente así como inobservancia intencionada de obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.**

**16. Reclamaciones por defectos de programación y rendimiento que conlleven falta o insuficiencia del resultado pretendido o falta de correspondencia entre los programas y los datos con el uso o necesidad a los que están destinados.**

**17. Reclamaciones por paralización, pérdida de beneficios o cualquier otro género de perjuicio derivado de un defectuoso funcionamiento del producto o servicio, o de la falta de idoneidad del mismo para el fin pretendido.**

**18. Los gastos y perjuicios derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.**

- 19. Daños por defecto o falta de suministro de los productos entregados.**
- 20. El reembolso del precio del producto suministrado, así como los gastos de retirada, rectificación, reparación, sustitución o pérdida de uso de los mismos y los gastos de reembalaje, transvase, reempaqueado o reexpedición.**
- 21. Compensación por rescisión del contrato o reducción del precio, obligaciones de saneamiento, suministro de otros productos sustitutivos y no conformidad a las características del pedido o al estándar del mercado.**
- 22. Reclamaciones derivadas de los trabajos normales y habituales de mantenimiento y/o reparación de las instalaciones propiedad del asegurado**
- 23. Aquellas partes de las reclamaciones que supongan una mejora respecto a la posición financiera del perjudicado o que excedan de la obligación legal de reparar el daño**
- 24. Daños que tengan su origen en la insuficiencia dotación de medios o recursos materiales y personales requeridos para la prestación de los servicios objeto de la actividad asegurada.**
- 25. Reclamaciones derivadas de actos normativos.**
- 26. Reclamaciones basadas en retraso, concesión o denegación de permisos licencias calificaciones o recalificaciones urbanísticas de contratos administrativos, así como derivadas de la aplicación de legislación relativa a expropiación forzosa**

## **Quinto. RIESGOS EXCLUIDOS**

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.
3. Daños que sufra el Asegurado o los bienes que sean de su propiedad. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto en la Póliza por Daños a Bienes de Empleados-
4. Daños causados a bienes sobre o con los que está trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable, salvo por lo establecido en la póliza.  
Esta exclusión sólo se aplicará a los daños que sufren dichos bienes en el momento en el que se esté realizando el trabajo sobre ellos.
5. Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente, o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), guerra civil, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.
6. Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato, salvo por lo establecido en el apartado de ámbito temporal de la Póliza.
8. Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto de seguro.

9. Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (Art. 1.101 del Código Civil).

10. Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:

- a) Vehículos a motor por hechos de la circulación a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque, salvo por lo establecido en el apartado Responsabilidad Civil de Explotación de las Garantías Básicas de la presente póliza.
- b) Aeronaves.
- c) Embarcaciones.

11. Daños y/o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

12. Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, (salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza):

- a) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- b) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- c) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

13. Exclusión PFAS: entendidas como cualquier sustancia Perfluoroalquilada, Polifluoroalquilada, Perfluorada, Polifluorada, incluyendo, entre otros:

Ácido Perfluorooctanóico o PFOA, Ácido Perfluorooctano Sulfónico o PFOS; cualquier sustancia Perfluoroalquilada, Polifluoroalquilada, Perfluorada, Polifluorada que sea sustitutiva de cualquier sustancia, incluyendo, entre otros, GenX, C6 H4 F11 NO<sub>3</sub>, Perfluor de Amonio (2-metil-3-oxahexanoato), Ácido Dímero C3, Ácido Dímero de Óxido de Hexafluoropropileno o Ácido Dímero HFPO; cualquier precursor, derivado, formulación, transformación, degradación, compuesto o versión genérica de cualquier sustancia enumeradas en los párrafos anteriores; cualquier sustancia, bien o producto que contenga o esté compuesto, en cualquier cantidad, por cualquier sustancia, o por los mismos o similares ingredientes activos de cualquier sustancia, enumerada en los párrafos anteriores.

14. Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta Responsabilidad Civil que hubiera existido en ausencia de dichos pactos.

15. Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.).

16. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.

17. Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Profesional/Decenal.

18. Daños sufridos por vehículos porteadores durante el transporte.

19. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.

20. La Responsabilidad Civil de carácter exclusivamente profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados, médicos...), salvo por lo establecido en la Póliza.

21. Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como las que tengan su origen en extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo,

22. Reclamaciones por daños derivados, directa o indirectamente, del Asbesto o de cualquier material o productos que los contengan en cualquier forma o cantidad.

23. La Responsabilidad Civil por daños causados por Unión, Mezcla y/o Transformación de Productos, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.

24. Los Gastos de Retirada de Productos, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.

25. Los Gastos de Desmontaje y Montaje de Productos, salvo contratación expresa de esta cobertura en las Condiciones Particulares.

26. Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio, salvo por lo establecido en el apartado Perjuicios Patrimoniales Puros de esta Póliza.

27. Daños causados por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como, en general, los derivados de la navegación marítima o aérea. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.

28. Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

- a) Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.).
- c) Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
- b) Infección o sospecha de infección de personas por la ENFERMEDAD DECREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIAESPONGIFORME.
- c) Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
- d) Organismos genéticamente modificados.

29. Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivadas.

30. Daños por Moho tóxico y/o silicosis.

31. Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en la Póliza en la garantía de Daños por Contaminación.

32. Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informáticos o de Internet.

33. Daños debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.

34. La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.

35. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

### 36 Exclusión de Pandemias

Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa. Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La Aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario, que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquier de sus suplementos.

### 37 Exclusión de Terrorismo:

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de "terrorismo" se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

### 38 Exclusión Cyber

Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado

### 39 Aplicación de orden público internacional (Trade Sanctions)

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costeos o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

### Sexto. CAPITALES ASEGURADOS

- LÍMITE GENERAL POR SINIESTRO Y AÑO: 6.000.000,00 €
- SUB-LÍMITES:

○ RC Patronal, por víctima	600.000 €
○ RC Cruzada, por víctima	600.000 €
○ RC Locativa	1.000.000 €
○ RC Promotor y/o Constructor obra	1.000.000 €
○ RC Bienes bajo custodia	200.000 € por siniestro y año
○ RC Guardarropia	600 € por siniestro
○ RC Daños a bienes de empleados	60.000 € por siniestro y año, con valor máximo unitario de 1.500 €
○ RC Perjuicios Patrimoniales Puros	300.000 € por siniestro y año

### Séptimo. FRANQUICIAS

- General por siniestro: 1.500,00 €
- RC Perjuicios Patrimoniales Puros: 10 % del siniestro con un mínimo de 6.000,00 €

### Octavo. CÁLCULO DE LA PRIMA

Se hace constar, que el volumen de facturación anual de 2024 fue de 98.306.145 €.

### Noveno. ÁMBITO TEMPORAL

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

### Décimo. ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y reclamados en países de la Unión Europea, salvo que se establezca algo distinto en las distintas cláusulas de cada garantía.

No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones, congresos etc.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en moneda española.

#### **Onceavo. PRIORIDAD DE APLICACIÓN**

En el caso de contradicción o divergencia entre los condiciones generales Específicas y los particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas que imperen en la contratación de los seguros de TERSA, prevalecerán estas últimas sobre las condiciones de la póliza.

#### **Doceavo. Intermediación**

Los Servicios de Intermediación corren a cargo de AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.